



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

AMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 06 de Noviembre de 2015

VISTO: El "Expte. S01:00003836/15- ELISA MABEL OVIEDO- S/ Interpone Nulidad Resolución N° 1848/15", y;

CONSIDERANDO:

QUE, a Fs. 1/8 la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Rectoral N° 1848/15 que establece el "Reglamento Provisorio de Concurso de Ingreso para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Misiones" utilizado en los llamados a concursos para los cincuenta (50) cargos financiados por el Ministerio de Educación, mediante Convenio ME N° 834/15.

QUE, a Fs 77/93 amplía los fundamentos del recurso, efectuando similares consideraciones que en el recurso interpuesto, por lo cual la DGAJ a fojas 68 ratifica los términos del Dictamen N° 233/15.

QUE, mediante dicho Dictamen la DGAJ ha expuesto los fundamentos del rechazo del presente recurso, que en los siguientes considerandos se exponen.

QUE, teniendo en cuenta que la Resolución Rectoral N° 1848/15 fue dictada en función a lo acordado en las Paritarias No Docentes Nivel Particular de fecha 17 de Junio de 2015 y 24 de Septiembre de 2015, mediante Resolución Rectoral N° 1973/15 se solicitó mandato al Consejo Superior para que los Paritarios traten la cuestión en Paritaria No Docente Nivel Particular.

QUE, el Consejo Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el día 21 de Octubre de 2015, mediante Resolución N° 080/15 resolvió mandar a los Paritarios de la Universidad Nacional de Misiones, acordar en la Paritaria No Docente Nivel Particular, la ratificación del procedimiento establecido en el "Reglamento Provisorio de Concurso para el Personal No Docente de la Universidad" establecido mediante la Resolución N° 1848/15. Sin perjuicio de ello, y en función a los argumentos expuestos en la mencionada Resolución, el Consejo Superior consideró pertinente suspender el trámite de los concursos hasta tanto sean resueltos los Recursos interpuestos en todas las instancias administrativas y judiciales en forma favorable al trámite concursal.

QUE, de los considerandos de la Resolución CS N° 080/15 surgen los fundamentos que motivaron el mandato conferido a los Paritarios, y expresamente dice: "...**QUE, la Resolución Rectoral N° 1848/15 tiene su génesis en lo resuelto en las Paritarias Nivel Particular de fecha 17 de Junio de 2015 y 24 de Septiembre de 2015. QUE, mediante Convenio ME N° 834/15 entre la Secretaría de Políticas Universitarias y la Universidad Nacional de Misiones se acordó fortalecer la estructura orgánica funcional del Sector No Docente de la Universidad, mediante el financiamiento de 50 cargos de ingreso a partir del 1° de Octubre de 2015. QUE, mediante Paritaria de fecha 17 del mes de Junio de 2015 se acordó que "...en caso de que no se haya aprobado el Reglamento de Concurso definitivo con anterioridad a la sustanciación de los concursos referidos en el punto anterior para los 50 cargos, se utilizará el reglamento que se encontraba vigente con anterioridad al CCT N° 366/06, aprobado por Resolución Rectoral N° 1231/88, para lo cual el Rector dictará una Resolución que contenga un reglamento provisorio que se aplicará para los concursos de los presentes cargos, con las actualizaciones que fueren necesarias...."**. QUE, dicho Convenio ME N° 834/15 fue aprobado mediante Consejo Superior en fecha 23 de Septiembre de 2015. QUE, la voluntad de la institución fue el acceso

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//2.-

de cualquier integrante de la comunidad a través del mecanismo de concurso público para cubrir dichos cargos. QUE, a fin de cumplimentar con la fecha a partir de la cual el Ministerio de Educación financiaba los cargos; se efectuaron las actualizaciones y adecuaciones pertinentes respecto a plazos y mecanismos de llamado. QUE, la falta de comienzo de ejecución del Convenio ME Nº 834/15 podría importar la posibilidad cierta de que el mismo sea rescindido, con la consiguiente pérdida del financiamiento de 50 cargos para la Universidad Nacional de Misiones. QUE, mediante Paritaria de fecha 24 del mes de Septiembre de 2015 se acordó "... aprobar el Proyecto de Resolución Rectoral de Reglamento provisorio de Concurso para el Personal NO Docente de la Universidad Nacional de Misiones propuesto" emitiéndose en consecuencia la Resolución Rectoral Nº 1848/15. QUE, como es de público conocimiento, los concursos fueron abiertos a la comunidad, mediante la difusión y publicación en un diario local (El Territorio en fecha 13 de Octubre de 2015). QUE, además de la difusión prevista en la Resolución Rectoral Nº 1848/15, un extenso artículo periodístico del día 12 de Octubre en el Diario Primera Edición bajo el título "Concursos para cargos No Docentes en UNaM" permitió mayor difusión a los concursos. QUE, resulta suficiente prueba de la difusión realizada la inscripción de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (877) aspirantes en Rectorado, Facultades y Escuelas, según consta en autos. QUE, en fecha 19 de Octubre de 2015 ha vencido el plazo para impugnar los llamados a concurso efectuados en Rectorado, Facultades y Escuelas, no habiéndose presentado otros recursos en término. QUE, a la fecha la Agente No Docente Mabel Oviedo presentó impugnaciones a los llamados a concurso en forma genérica en Rectorado, replicando un escrito con similares argumentos en la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales y en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, teniendo dichas impugnaciones estricta relación a los términos esgrimidos en el recurso que en los presentes autos se analizan. QUE, se advierte que la recurrente Mabel Oviedo carece de legitimación activa atento que el Artículo 24 de la Ley 19549 expresamente dice: "*cualquier interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta o inminente un derecho subjetivo puede impugnar un acto administrativo*". QUE, por lo expuesto se advierte que la agente Mabel Oviedo no resulta afectada por la Resolución Rectoral Nº 1848/15, ni en consecuencia por los llamados a concurso a categoría de ingreso (Categoría 07), por cuanto la misma es agente No Docente Categoría 04 en esta Universidad. QUE, se advierte que la Resolución Rectoral Nº 1848/15 ha cumplimentado con todos los pasos legales necesarios para su dictado, debiendo señalarse como preponderante la existencia de un acuerdo paritario que la motivó, y que como tal sustenta su legalidad..."

QUE, como surge de Fs. 64/66 el día 21 de Octubre de 2015 se reunió la Paritaria No Docente Nivel Particular, en virtud del presente Recurso, y el Secretario General de APUNaM en forma coincidente expreso: "...lo acordado en las paritarias fue a fin de realizar los concursos para que cualquier integrante de la comunidad pueda tener oportunidad de acceso, y evitar las contrataciones unilaterales del personal no docente. La reducción de los plazos fue establecida para poder realizar los mismos dentro de los términos del Convenio con el Ministerio de Educación;..."

QUE, en función a los fundamentos expuestos en la mencionada Reunión Paritaria, en la cual se puso en conocimiento los fundamentos del mandato conferido a los Paritarios de la Universidad en la Resolución CS Nº 080/15, las partes manifiestan "...estar de acuerdo con el proceso concursal establecido en forma provisoria mediante la Resolución Nº 1848/15 para los

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

AMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//3.-

50 cargos,...".

QUE, la DGAJ mediante Dictamen N° 233/15 ha referido diciendo "...que el Decreto N° 366/06 expresamente establece en el Art. 24º: "El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares." Es decir, conforme surge de las constancias de autos, en virtud de no haberse aprobado en paritaria el régimen de concurso definitivo, se utilizó el reglamento que se encontraba vigente con anterioridad al CCT N° 366/06 aprobado por Resolución Rectoral N° 1231/88, tal como fuera acordado en paritaria del día 17 de junio de 2015, efectuándose actualizaciones que fueron acordadas en paritaria de fecha 24 de septiembre de 2015, todo a fin de poder dar comienzo de ejecución al Convenio con el Ministerio de Educación ME N° 834/15.- Es por ello que cabe concluir que la Resolución N° 1848/15 fue dictada en el marco de lo acordado en paritarias particulares, a quien el Dcto. N° 366/06 delega la reglamentación, y por razones de mérito, oportunidad y conveniencia ha establecido plazos menores al mencionado decreto y demás formalidades referentes al trámite concursal, en función a la particularidad de llamar a cincuenta (50) cargos que fueron distribuidos por acuerdo paritario al Rectorado, Facultades y Escuelas....".

QUE, asimismo la DGAJ señaló que con respecto a la falta de legitimación, tal como surge de la Resolución del Consejo Superior, la recurrente no encuentra afectado derecho subjetivo alguno, ni como derecho individual ni como derecho difuso o colectivo donde cada cual tiene su parte de subjetividad, justamente por cuanto el cargo a concursar es a una categoría de ingreso a la Universidad, y la misma es agente No Docente, revistiendo en una categoría jerárquica de Jefe de División (04). Por ello carece de legitimación activa.

QUE, ha quedado demostrado con el número de inscriptos que la comunidad ha podido tomar conocimiento de los llamados a concursos y, la falta de impugnación al trámite por parte de los aspirantes que venció en fecha 19/10/2015 conforme informe obrante a Fs. 49, comprueban que se han cumplimentado todos los pasos previstos por la normativa, garantizando el debido proceso.

QUE, mediante Dictamen N° 263/15 obrante a Fs 104, la DGAJ se ha referido respecto a la manifestación de omisión de la entrega de las actas paritarias que se mencionan en la Resolución Rectoral N° 1848/15 y en la Resolución Rectoral N° 2038/15, señalando que conforme surge de la CD N° 990160008, por la cual el Sr. Rector contestó la misiva enviada por la Sra. Oviedo, se informó que las Actas Paritarias obran en los presentes actuados a Fs. 26/27, 28/29 y 64/66 respectivamente, encontrándose a su cargo la vista y extracción de copias, de conformidad a lo establecido en el Art. 38 del Dcto. N° 1759/72. Tal como surge de Fs. 76 la Sra. Oviedo fue notificada fehacientemente y por el término previsto en la normativa de la radicación de las actuaciones ante el Consejo Superior.

QUE, asimismo la asesoría jurídica manifiesta: "...abonando el mandato conferido por el Consejo Superior mediante Resolución N° 080/15, lo resuelto en la Paritaria Particular del día 21 de octubre de 2015, y consecuentemente la Resolución Rectoral N° 2038/15 que rechazó el presente recurso de nulidad; conforme surge a Fs. 96, mediante Nota SPU N°

...///



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR

CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

//4.-

002216/15 la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Políticas Universitarias, dada la proximidad de cierre del presente ejercicio y la necesidad de avanzar con la ejecución del Convenio ME Nº 834/15 para no perder los fondos asignados preventivamente a la UNaM, reitera el pedido de presentación de la documentación conforme lo previsto en la cláusula QUINTA antepenúltimo párrafo y CUARTA – inciso c) del mencionado Convenio. El mencionado Convenio ME Nº 834/15 expresamente dice que *"El incumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a "LA SECRETARIA" a: a) Suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo. B) Rescindir el presente convenio Programa."* Es decir que, tal como fuera manifestado por la entidad sindical en la paritaria del día 27 de octubre de 2015, lo acordado en las paritarias respecto al reglamento de concurso provisorio para los cincuenta cargos, tuvo como fin realizar los concursos para que cualquier integrante de la comunidad pueda tener oportunidad de acceso, y evitar las contrataciones unilaterales del personal no docente, y la reducción de los plazos fue establecida para poder cumplimentar con las designaciones al 31 de diciembre de 2015 y poder así dar comienzo de ejecución al mencionado Convenio con el Ministerio de Educación. En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto y de lo ya dictaminado a Fs. 68/69, esta DGAJ considera que corresponde rechazar el recurso de nulidad contra la Resolución Nº 1848/15."

QUE, en función de todo lo expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que el Recurso de nulidad contra la Resolución Rectoral Nº 1848/15 debe ser rechazado.

QUE, el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 2ª Sesión Extraordinaria/15 del Consejo Superior, realizada el viernes 06 de noviembre de 2015.-

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Nulidad interpuesto por la agente No Docente ELISA MABEL OVIEDO –DNI Nº 16.999.036 contra la Resolución Rectoral Nº 1848/15 que establece el "Reglamento Provisorio de Concurso de Ingreso para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Misiones" utilizado en los llamados a concursos para los cincuenta (50) cargos financiados por el Ministerio de Educación, mediante Convenio ME Nº 834/15, por los fundamentos expuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 2º: REGISTRAR, COMUNICAR, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 084/15


Dr. Ambrosio César LAFUENTE
Docente Regular
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones